

ASUNTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES

FECHA: 31 DE MARZO DE 2020

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y en especial en atención a lo establecido en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, la Representante Legal de Construcciones El Cóndor S.A., se permite informar que, en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que tuvo lugar el día de hoy bajo la modalidad no presencial, se aprobó la siguiente reforma parcial de los estatutos sociales:

No	Artículo vigente	Cambio propuesto	Justificación
ARTÍCULO 42 – COMPOSICIÓN Y CALIDADES	La Junta Directiva se integrará por siete (7) miembros, que serán designados por la Asamblea de Accionistas por el sistema de cociente electoral para periodos de dos (2) años, contados desde la fecha de la respectiva elección, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente o reelegidos indefinidamente. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada Accionista y de acuerdo con los siguientes criterios: deben ser profesionales de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo, y deben tener conocimientos y experiencia en las finanzas, riesgos, jurídico y comercial. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta serán independientes. PARÁGRAFO PRIMERO: INDEPENDENCIA: Además de lo dispuesto por la legislación vigente, la Sociedad entiende por independiente aquella persona que en ningún caso sea: 1. Empleado o directivo de la sociedad o de alguna filial, subsidiaria o empresa controlada, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad	La Junta Directiva se integrará por siete (7) miembros, que serán designados por la Asamblea de Accionistas por el sistema de cociente electoral para periodos de dos (2) años, contados desde la fecha de la respectiva elección, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente o reelegidos indefinidamente. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada Accionista y de acuerdo con los siguientes criterios <u>establecidos en la Política de Selección, Desempeño y Sucesión de Junta Directiva, entre los que se destacan: (i) la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo; (ii) la ausencia de conflictos de interés permanentes para el ejercicio del cargo; y (iii) la adecuación del perfil del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, teniendo en cuenta los criterios de conocimiento, experiencia profesional, experiencia en otras Juntas Directivas, habilidades del ser, nivel de contribución a la Junta Directiva y diversidad.;</u> deben ser profesionales de alta calidad moral y ética, con	La reforma a la Política de Selección, Desempeño y Sucesión de la Junta Directiva introdujo parámetros más específicos para la selección de los miembros.

INFORMACIÓN RELEVANTE

	<p>durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de reelección de un miembro de Junta independiente. Estatutos Sociales</p> <p>2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la sociedad, o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, o de dirección y control de la misma.</p> <p>3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad, y los ingresos por servicios a la sociedad representen el 20% o más de los ingresos operacionales de dichas sociedades.</p> <p>4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donaciones que representen el 20% de los donativos recibidos por la institución.</p> <p>5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la sociedad.</p> <p>6. Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva o comité. Para el cumplimiento de este principio, se deberá realizar una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente al emisor que,</p>	<p>habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo, y deben tener conocimientos y experiencia en las finanzas, riesgos, jurídico y comercial. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta serán independientes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: INDEPENDENCIA: Además de lo dispuesto por la legislación vigente, la Sociedad entiende por independiente aquella persona que en ningún caso sea:</p> <p>1. Empleado o directivo de la sociedad o de alguna filial, subsidiaria o empresa controlada, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de reelección de un miembro de Junta independiente. Estatutos Sociales</p> <p>2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la sociedad, o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, o de dirección y control de la misma.</p> <p>3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad, y los ingresos por servicios a la sociedad representen el 20% o más de los ingresos operacionales de dichas sociedades.</p> <p>4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donaciones que representen el 20% de los donativos recibidos por la institución.</p> <p>5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la sociedad.</p> <p>6. Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración</p>	
--	---	---	--

INFORMACIÓN RELEVANTE

	<p>reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tal órgano, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los estatutos de la Compañía. En todo caso los miembros Independientes y Patrimoniales (accionistas o personas expresamente nominadas por un accionista o grupo de accionistas) serán siempre mayoría respecto de los Miembros Ejecutivos.</p>	<p>diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva o comité. Para el cumplimiento de este principio, se deberá realizar una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato. PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente al emisor que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tal órgano, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los estatutos de la Compañía. En todo caso los miembros Independientes y Patrimoniales (accionistas o personas expresamente nominadas por un accionista o grupo de accionistas) serán siempre mayoría respecto de los Miembros Ejecutivos. <u>PARÁGRAFO TERCERO: No podrá ser designado como miembro de la Junta Directiva quien cuente con una vinculación laboral vigente y pertenezca a más de 3 Juntas Directivas adicionales a la de la Compañía, o quien no tenga una vinculación laboral vigente y pertenezca a 4 Juntas Directivas adicionales a la de la Compañía.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 43 – PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA</p>	<p>La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, quien presidirá las reuniones. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones, además de las previstas en la ley:</p>	<p>La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, quien presidirá las reuniones. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones, además de las previstas en la ley:</p>	<p>Medida 18.1 Código País: Exige que se incluyan expresamente funciones específicas del Presidente de la Junta Directiva.</p>

INFORMACIÓN RELEVANTE

	<p>43.1 Presidir las reuniones de Junta Directiva y manejar los debates.</p> <p>43.2 Aprobar la agenda de los temas a tratar en las reuniones de la Junta.</p> <p>43.3 Coordinar con la Presidente el plan de trabajo y el cronograma de las reuniones de la Junta.</p> <p>43.4 Coordinar las evaluaciones de los miembros de la Junta Directiva e informar a la Asamblea General de Accionistas el resultado.</p> <p>43.5 Proponer a la Asamblea General de Accionistas la manera de remunerar a los miembros de la Junta Directiva, considerando el tiempo dedicado tanto en juntas y/o comités como al estudio del material y preparación de las mismas.</p> <p>43.6. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.</p> <p>43.7. Servir de enlace entre los accionistas y la Junta Directiva, fortaleciendo las prácticas de buen gobierno.</p> <p>43.8. Hacer seguimiento a las decisiones más relevantes tomadas por la Junta Directiva.</p> <p>43.9. Hacer seguimiento a la participación de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>43.10. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.</p> <p>Así mismo la Junta Directiva tendrá un Secretario que será elegido por la Junta Directiva y que no podrá ser miembro de la Junta Directiva. En el reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario de la Junta Directiva.</p>	<p>43.1 Presidir las reuniones de Junta Directiva y manejar los debates.</p> <p>43.2 Aprobar la agenda de los temas a tratar en las reuniones de la Junta.</p> <p>43.3 Coordinar con la el Presidente de la Compañía el plan de trabajo y el cronograma anual de las reuniones de la Junta.</p> <p>43.4 Coordinar las evaluaciones de los miembros de la Junta Directiva e informar a la Asamblea General de Accionistas el resultado.</p> <p>43.5 Proponer a la Asamblea General de Accionistas la manera de remunerar a los miembros de la Junta Directiva, considerando el tiempo dedicado tanto en juntas y/o comités como al estudio del material y preparación de las mismas.</p> <p>43.6. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.</p> <p>43.7. Servir de enlace entre los accionistas y la Junta Directiva, fortaleciendo las prácticas de buen gobierno.</p> <p>43.8. Hacer seguimiento a las decisiones más relevantes tomadas por la Junta Directiva.</p> <p>43.9. Hacer seguimiento a la participación de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>43.10. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.</p> <p>43.11. Asumir, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros de junta reciban la información con antelación suficiente y que esta sea útil, de manera que prime la calidad frente a la cantidad.</p> <p>Así mismo la Junta Directiva tendrá un Secretario que será</p>	
--	--	---	--

		elegido por la Junta Directiva y que no podrá ser miembro de la Junta Directiva. En el reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario de la Junta Directiva.	
ARTÍCULO 46 – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	Además de las funciones legales y de las especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las siguientes: (...) 48. Las siguientes funciones de la Junta Directiva son indelegables en la Alta Gerencia de la Sociedad: (...) 23. Presentar informe y opinión a los accionistas antes de la Asamblea en la cual vaya a someterse a consideración cualquier transacción que pueda derivar para los accionistas en una dilución de su capital.	Además de las funciones legales y de las especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las siguientes: (...) 48. Las siguientes funciones de la Junta Directiva son indelegables en la Alta Gerencia de la Sociedad: (...) 23. En caso de operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios, la Junta Directiva designará un asesor externo independiente de reconocida solvencia para que emita su concepto sobre la operación. 24. Presentar informe y opinión profesional del experto designado para tal fin, a los accionistas antes de la Asamblea en la cual vaya a someterse a consideración cualquier transacción que pueda derivar para los accionistas en una dilución de su capital.	Medida 3.1 Código País: Amplía el alcance del informe que debe presentar la Junta frente a transacciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas, con el fin de incluir la necesidad de contar con la opinión de un asesor externo independiente

Fundamento jurídico: Decreto 2555 de 2010